

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120230042100 DIV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda de DIVORCIO que por intermedio de apoderado judicial ha presentado EDUARDO QUINTERO LEON, contra su cónyuge LUZ MYRIAN GOMEZ CONTRERREAS, para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que por auto calendado once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se dispuso la inadmisión de la demanda, debido a los defectos allí reseñados, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días a fin de que los subsanara, respecto de lo cual se advierte que habiendo transcurrido el término la parte demandante guardó silencio.

Por ello sin más consideraciones se ha de rechazar la presente Demanda de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEJESE constancia de su salida en los libros radicadores y en el sistema Siglo XXI llevado en este juzgado.

TERCERO: Por secretaria elabórese el correspondiente formato de compensación.

CUARTO: No hay lugar a la devolución de la demanda y anexos, en razón que los mismos fueron presentados de forma virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44601c686b551d51272a428c3a0624d572410c0c8b372497a46124f28da9dab8**

Documento generado en 04/10/2023 11:43:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta*

Rad. 54001311000120220049800 sucesión

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la aprobación, el Trabajo de Partición correspondiente a los bienes del Causante JORGE ENRIQUE RANGEL CHURIO, el cual fue presentado por el apoderado judicial de los herederos, y a ello se procediera si no se observara lo siguiente:

No se está adjudicando la totalidad del bien identificado con matrícula inmobiliaria número 260-2524, pues siendo 3 herederos, a cada uno se le adjudica el 33.33%, lo cual arroja un total de 99.99%, siendo que debía adjudicarse el 100%, razón por la que deberá hacer se adjudicación no en porcentaje sino mediante cuota parte, por ejemplo 1/3 parte a cada uno, de manera que la sumatoria sea igual a la unidad.

Respecto a la acción en el CLUB DE CAZADORES S.A. que fue inventariada, igualmente debe adjudicarse en su integridad y no como se hizo en un 99.99%

Por lo anterior, se ordenará a la apoderada judicial rehacer la partición, para lo cual se le concede el término de 05 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de perder la facultad y proceder el Despacho a nombrar auxiliar de la justicia para ello.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

ORDENAR rehacer el trabajo de partición conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede el termino de cinco (5) días.

**NOTIFIQUESE,
El Juez,**

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **05 DE OCTUBRE DE 2023.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **163** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff54d53b50473c9112ea628514cc921a5ed1012418774a5eb801e1146ee5bea**

Documento generado en 04/10/2023 05:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>